



Dependencia que desarrollara el proyecto de Norma	SUBDIRECCIÓN DE MARINA MERCANTE – GTEMAR
Proyecto de Resolución	Por medio de la cual se incorporan unas definiciones a la Parte 1 y se modifica el Título 1 “Formación, Titulación y Ejercicio de la gente de mar” de la Parte 2 del REMAC 3: “Gente de Mar, Apoyo en Tierra y Empresas”

<p>1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.</p>	<p>ANTECEDENTES</p> <p>En atención a lo dispuesto en el artículo 2.4.1.1.1.26 del Decreto 1063 de 2024, relativo a la Reglamentación Técnica, el cual establece que:</p> <p>“La Autoridad Marítima Nacional - Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, queda facultada para expedir y mantener actualizada la reglamentación sobre la Gente de Mar, con base en los criterios establecidos en el presente capítulo, de manera que oportunamente se adapten sus normas a los adelantos tecnológicos y a las normas internacionales que sean aplicables.”</p> <p>En este contexto, se ha elaborado el presente proyecto de reglamentación aplicable a la actividad de transporte comercial marítimo, con el propósito de armonizar las disposiciones nacionales con los estándares internacionales vigentes y responder de manera adecuada a las dinámicas y avances del sector.</p> <p>El proyecto establece los requisitos para la obtención de certificados de competencia por equivalencia dirigidos a Oficiales y Suboficiales de la Armada Nacional de Colombia, garantizando el reconocimiento de su formación, experiencia y trayectoria profesional conforme a los estándares del Convenio STCW.</p> <p>De igual manera, incorpora las disposiciones aplicables a la gente de mar vinculada al transporte marítimo, asegurando que los procesos de certificación respondan a las necesidades operativas del sector y mantengan la alineación con las normas internacionales en materia de formación, titulación y guardia.</p> <p>CONVENIENCIA</p> <p>La elaboración de esta reglamentación resulta conveniente y necesaria en la medida en que permite desarrollar y materializar la facultad otorgada a la Autoridad Marítima Nacional, asegurando la actualización permanente del marco normativo aplicable a la Gente de Mar. En particular, facilita la armonización de las disposiciones nacionales con los estándares y convenios internacionales vigentes, fortalece la seguridad marítima, promueve la protección de la vida humana en el mar y contribuye</p>
---	--



	<p>a mejorar las condiciones laborales y de formación del personal marítimo.</p> <p>Asimismo, esta reglamentación responde a la necesidad de adaptar la normativa a los avances tecnológicos del sector y a las dinámicas del transporte comercial marítimo, garantizando mayor eficiencia operativa, competitividad y cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos por el país.</p>
<p>1.1 Las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Numerales 5 y 11 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984 - Artículo 131 del Decreto Ley 2324 de 1984 - Numeral 4 del artículo 2° del Decreto 5057 de 2009 - Artículo 2.4.1.1.2.14. del Decreto 1070 de 2015 - Decreto 1063 de 2024
<p>1.2 La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.</p>	<p>El Decreto 1063 de 2024 se encuentra vigente</p>
<p>1.3 Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.</p>	<p>Las secciones 1, 3, 4, 5 y 7 del Capítulo 1, Título 1 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015.</p> <p>De la Sección 2 del Capítulo 1, Título 1 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015, desde el artículo 2.4.1.1.2.1. hasta el 2.4.1.1.2.35, y desde el artículo 2.4.1.1.2.55 hasta el 2.4.1.1.2.61.</p> <p>De la Sección 8 del Capítulo 1, Título 1 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015, se deroga desde el artículo 2.4.1.1.8.1 hasta el 2.4.1.1.8.13 y desde el artículo 2.4.1.1.8.22 hasta el 2.4.1.1.8.36.</p>
<p>2. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Gente de Mar. - Centros de enseñanza marítima. - Gremio marítimo en general
<p>3. La viabilidad jurídica, que deberá contar con el visto bueno de la oficina jurídica de la entidad</p>	<p>Silo tiene</p>
<p>4. Impacto económico si fuere el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.</p>	<p>El impacto económico asociado a este proceso se concentra en la inversión necesaria para la adecuación y modernización de las plataformas tecnológicas institucionales, particularmente la sede electrónica y los aplicativos destinados a la gestión de gente de mar, centros de formación y capacitación, así como el sistema DIM.</p> <p>Estas actualizaciones son indispensables para garantizar la interoperabilidad, la trazabilidad de la información y el cumplimiento de los estándares internacionales, lo que implica un esfuerzo financiero significativo. La inversión estimada asciende a aproximadamente \$100.000.000, recursos que permitirán fortalecer la infraestructura digital y asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios prestados al sector marítimo</p>
<p>5. Disponibilidad presupuestal</p>	<p>NO</p>
<p>6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.</p>	<p>NO aplica</p>



OPCIONES DE REGULACIÓN

- **STATUS QUO**
- **AUTO-REGULACIÓN**
- **REGULATORIA** La elaboración de esta reglamentación resulta conveniente y necesaria en la medida en que permite desarrollar y materializar la facultad otorgada a la Autoridad Marítima Nacional, asegurando la actualización permanente del marco normativo aplicable a la Gente de Mar.

Consultas: De conformidad con la Constitución y la Ley debe realizarse consultas a otra entidad.

SI NO

Publicidad: De conformidad con la Ley debe someterse a consideración del público la información del proyecto antes de su expedición.

SI NO

Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia:

SI: NO: X

Capitán de Navío **JUAN MANUEL URICOECHEA PÉREZ**
Subdirección de Marina Mercante (E)